



RAD No : 2022-00007-00
Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ORLANDO MARIO MEJÍA MOVILLA
Providencia Auto 21/10//2022 RECONOCE PERSONERIA NOTIFICA POR CONDUCTA CONLUYENTE

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Procede el Juzgado a reconocer personería en virtud de los apoderados acompañados por la parte demandada, señor ORLANDO MARIO MEJÍA MOVILLA.

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa el señor ORLANDO MARIO MEJÍA MOVILLA otorga poderes a la Dra. INGRID PAOLA PEÑA GARCÍA y a la Dra. JULIE MERCEDES CANTERO MARATAINEZ.

Al respecto se anota lo siguiente:

Señala el artículo 75 del CGP,

“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona...”

Por su parte señala el artículo 301 del CGP:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del



RAD No : 2022-00007-00
Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ORLANDO MARIO MEJÍA MOVILLA
Providencia Auto 21/10//2022 RECONOCE PERSONERIA NOTIFICA POR CONDUCTA CONLUYENTE

día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior". (Resalta el juzgado).

Teniendo en cuenta que el poder acompañado reúne las exigencias del artículo 74 del CGP, se reconocerá personería para actuar solo a la Dra. la Dra. INGRID PAOLA PEÑA GARCÍA, como apoderada del demandado ORLANDO MARIO MEJÍA MOVILLA, por cuanto no pueden actuar simultáneamente varios abogados, y así mismo se notificará por conducta concluyente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Reconocer a la Dra. INGRID PAOLA PEÑA GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.676.747 de Barranquilla-Atlántico y T.P No 255.540 del C.S.J como apoderada de ORLANDO MARIO MEJÍA MOVILLA, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2.- Notificar por conducta concluyente a la parte demandada desde el día que se notifique por estado el presente auto.
- 3.- Por secretaría remítase al apoderado de la parte demanda copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58af89fc465eaa81e269f6119a369fdb71a671a18cc8f1504ea442d7f58b2b**

Documento generado en 21/10/2022 02:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>